



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	731244089001- 2021-00186-00.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Esteban Granados Niño

En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta el memorial que obra a folio 58 del expediente, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho **ACCEDE** al retiro de la demanda, con fundamento en lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso. Por secretaría **HAGASE** entrega al ejecutante, de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Ahora bien, atendiendo que dentro del presente asunto se ha registrado la medida cautelar incoada por el actor, ante diferentes entidades crediticias, quienes han efectuado pronunciamiento respecto de la misma, visible a folios 52 al 56 y 59 del expediente, se ordena el levantamiento de la misma, condenándose al demandante al pago de los perjuicios que se hayan ocasionado con el registro de la medida, la fijación de dichos perjuicios, se sujetará al trámite incidental. **OFÍCIESE** a los gerentes de las entidades crediticias, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

Con fundamento en lo previsto en el inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, se condena en costas a la parte demandante, por el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ